

Mérida, Yucatán, a veintinueve de junio de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte de la Secretaría de la Cultura y las Artes, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **310572223000020**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha de veinte de enero dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Cultura y las Artes, marcada con el folio 310572223000020, en la cual requirió lo siguiente:

"REFERENTE AL PRIMER FESTIVAL DE TEATRO REGIONAL DENOMINADO "HIPILES Y ALPARGATAS", PRESENTADO EN REDES SOCIALES EL DÍA 11 DE ABRIL DE 2023 SOLICITO LO SIGUIENTE: 1. COPIA SIMPLE EN FORMATO DIGITAL DE TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS DE SOLICITUD REALIZADOS POR LA ORGANIZADORA GILMA TUYUB DIRIGIDOS A LA SECRETARIA DE CULTURA LORETO VILLANUEVA TRUJILLO, EN CASO DE NO EXISTIR OFICIO ALGUNO, MINUTA DE LA REUNIÓN REALIZADA A FIN DE ACORDAR LOS APOYOS QUE LE OTORGARÍA LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL ESTADO DE YUCATÁN A DICHO FESTIVAL, Y, EN CASO DE NO EXISTIR MINUTA ALGUNA, JUSTIFICACIÓN DE POR QUÉ NO SE REALIZÓ NINGUNA FORMALIDAD PARA OTORGAR EL APOYO A ESTE FESTIVAL. 2. DOCUMENTO EN FORMATO DIGITAL QUE ESPECIFIQUE EL CRITERIO DE SELECCIÓN DE LAS AGRUPACIONES PARTICIPANTES EN ESTE FESTIVAL. 3. DOCUMENTO, MANIFIESTO O ESPECIFICACIÓN ALGUNA, EN FORMATO DIGITAL, EN LA QUE SE DETALLE EL MONTO TOTAL DEL APOYO QUE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL ESTADO DE YUCATÁN OTORGARÁ PARA LA REALIZACIÓN DEL FESTIVAL, SIN CONTAR CON LOS RECURSOS PÚBLICOS PROPIOS TALES COMO LOS DISEÑOS GRÁFICOS O LAS INSTALACIONES EN LOS RECINTOS CULTURALES PÚBLICOS, SOLAMENTE DESEO CONOCER CUÁNTO DINERO ESTARÁ DESTINANDO LA SEDECULTA PARA EL PAGO DE LAS AGRUPACIONES PARTICIPANTES Y LA ORGANIZADORA, PUES ES POR PALABRAS DE ELLA MISMA (LA MAESTRA GILMA TUYUB), QUE SE HA DICHO QUE EFECTIVAMENTE SE LES DARÁ UN APOYO A LOS GRUPOS PARTICIPANTES, POR LO TANTO, LA RESPUESTA NO PUEDE SER UNA NEGATIVA. 4. JUSTIFICACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE RAFAEL PERAZA CARDÓS EN ESTE FESTIVAL, DADO QUE ES UN FESTIVAL ORGANIZADO POR LA SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES, Y ESTE, AL SER SERVIDOR PÚBLICO, PIERDE EL DERECHO DE RECIBIR APOYOS POR PARTE DE LA DEPENDENCIA, AL SER UN CONFLICTO DE INTERÉS."

SEGUNDO. En fecha tres de mayo del presente año, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte de la Secretaría de Cultura y las Artes, recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

“FALTA DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.”

TERCERO. Por auto de fecha cuatro de mayo del año que transcurre, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha nueve de mayo del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente SEGUNDO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos atañe, por parte de la Secretaría de la Cultura y las Artes; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO. El día veintidós de mayo del año en curso, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO.

SEXTO. Por acuerdo de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, virtud que el término de que le fuere concedido a las partes mediante acuerdo de fecha nueve de mayo del presente año, para efectos que rindieran alegatos y, en su caso, remitieran constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información realizada ante la Unidad de Transparencia que nos ocupa, feneció, sin que hubieren remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior; por lo tanto, se declaró precluido el derecho del recurrente y de la autoridad recurrida; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hace del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo de la Comisionada Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

SÉPTIMO. En fecha veintiocho de junio del presente año, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Cultura y las Artes, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 310572223000020, en la cual su interés radica en obtener: *Referente al primer Festival de Teatro Regional denominado "Hipiles y alpargatas", presentado en redes sociales el día 11 de abril de 2023 solicito lo siguiente: 1. Copia simple en formato digital de todos y cada uno de los oficios de solicitud realizados por la organizadora Gilma Tuyub dirigidos a la Secretaria de Cultura Loreto Villanueva Trujillo, en caso de no existir oficio alguno, minuta de la reunión realizada a fin de acordar los apoyos que le otorgaría la Secretaría de Cultura del Estado de Yucatán a dicho festival, y, en caso de no existir minuta*

alguna, justificación de por qué no se realizó ninguna formalidad para otorgar el apoyo a este festival. 2. Documento en formato digital que especifique el Criterio de selección de las agrupaciones participantes en este festival. 3. Documento, manifiesto o especificación alguna, en formato digital, en la que se detalle el monto total del apoyo que la Secretaría de Cultura del Estado de Yucatán otorgará para la realización del festival, sin contar con los recursos públicos propios tales como los diseños gráficos o las instalaciones en los recintos culturales públicos, solamente deseo conocer cuánto dinero estará destinando la SEDECULTA para el pago de las agrupaciones participantes y la organizadora, pues es por palabras de ella misma (La maestra Gilma Tuyub), que se ha dicho que efectivamente se les dará un apoyo a los grupos participantes, por lo tanto, la respuesta no puede ser una negativa. 4. Justificación de la participación de Rafael Peraza Cardós en este festival, dado que es un festival organizado por la secretaría de la cultura y las artes, y este, al ser servidor público, pierde el derecho de recibir apoyos por parte de la dependencia, al ser un conflicto de interés.

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 310572223000020; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta por parte de la Secretaría de la Cultura y las Artes, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, ni tampoco alguna con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

QUINTO. En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

“...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XX.- SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES;

...

CAPÍTULO XX

DE LA SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES

ARTÍCULO 47 TER. - A LA SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

V.- PROMOVER LA REALIZACIÓN DE CONGRESOS, ASAMBLEAS, REUNIONES, COMPETENCIAS Y CONCURSOS DE CARÁCTER CULTURAL Y ARTÍSTICO;

VI.- ORGANIZAR Y FOMENTAR EXPOSICIONES ARTÍSTICAS, FESTIVALES, CERTÁMENES, CONCURSOS, AUDICIONES, REPRESENTACIONES TEATRALES, EXHIBICIONES CINEMATOGRAFICAS, Y DEMÁS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, CULTURALES Y POPULARES;

...

VIII.- PROMOVER TODAS LAS MODALIDADES DE LAS BELLAS ARTES Y DE LAS ARTES POPULARES; INCLUYENDO LA CULTURA LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, LO ANTERIOR POR MEDIO DE TALLERES PÚBLICOS GRATUITOS DE APRECIACIÓN, ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN, ENFOCADOS PRINCIPALMENTE A LA POBLACIÓN CON MENOR ACCESO A ESTAS MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS;

...

XXVII.- COORDINAR Y EN SU CASO DISEÑAR Y EJECUTAR PROGRAMAS QUE PROPICIEN Y MOTIVEN LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN LA PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS CULTURALES;

..."

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"...

ARTÍCULO 574. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

II. DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL;

III. DIRECCIÓN DE DESARROLLO CULTURAL;

IV. DIRECCIÓN DE DESARROLLO ARTÍSTICO Y GESTIÓN CULTURAL;

...

VI. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

...

ARTÍCULO 579. EL DIRECTOR DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. PROPORCIONAR SERVICIOS DE LOGÍSTICA AL SECRETARIO;

II. ORGANIZAR LA LOGÍSTICA DE LAS REUNIONES DE TRABAJO DEL SECRETARIO;

...

VII. SUPERVISAR LA INTEGRACIÓN Y ELABORACIÓN DE UN REGISTRO DE ENTIDADES, ASOCIACIONES CULTURALES, ORGANIZACIONES ARTÍSTICAS ASÍ COMO DEL PADRÓN DE INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD ARTÍSTICA DEL ESTADO;

VIII. EJECUTAR PROGRAMAS PARA PLANTEAR, DISEÑAR Y APLICAR POLÍTICAS PÚBLICAS CULTURALES QUE PERMITAN A LA COMUNIDAD YUCATECA LA REAFIRMACIÓN DE SU IDENTIDAD, A TRAVÉS DEL RESPETO DE TRADICIONES Y FESTIVIDADES;

IX. MANTENER UNA ESTRECHA COMUNICACIÓN CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A SU CARGO CON EL FIN DE PREVER Y FACILITAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES ASÍ COMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS;

...

XI. COORDINAR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO Y LAS DEMÁS ÁREAS DE LA SECRETARÍA, LAS NECESIDADES DE LOGÍSTICA, PROTOCOLO, RECURSOS FINANCIEROS, MATERIALES, HUMANOS Y LO DEMÁS QUE SE REQUIERA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS LOCALES, REGIONALES O INTERNACIONALES CUYA ORGANIZACIÓN LE SEA ENCOMENDADA;

...

XIII. IMPLEMENTAR MECANISMOS Y ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES, ASÍ COMO ACCIONES DE GOBIERNO Y POLÍTICAS PÚBLICAS A CARGO DE LA SECRETARÍA, CON EL PROPÓSITO DE QUE LA SOCIEDAD LAS CONOZCA Y PARTICIPE EN ELLAS;

...

XV. COORDINAR LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL CORRESPONDIENTE A LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE SU DIRECCIÓN PARA SU INTEGRACIÓN AL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA;

...

ARTÍCULO 580. EL DIRECTOR DE DESARROLLO CULTURAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

XXV. ANALIZAR EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ARTÍSTICO Y GESTIÓN CULTURAL, LA VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS DE ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS PROPUESTOS;

...

XXVII. PROMOVER ACCIONES QUE PERMITAN ADMINISTRAR Y CONSERVAR LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL A CARGO DE LA SECRETARÍA, ASÍ COMO COORDINAR LA CREACIÓN DE NUEVOS ESPACIOS A FIN DE INCREMENTAR LA DINÁMICA Y EL DESARROLLO CULTURAL EN TODOS LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO;

...

XXIX. IMPULSAR PROGRAMAS QUE FOMENTEN LA CREATIVIDAD Y EL ESTABLECIMIENTO DE PROYECTOS DE PARTICIPACIÓN ALTERNATIVOS, INNOVADORES E INCLUYENTES, QUE ESTIMULEN LA INVESTIGACIÓN, EL ANÁLISIS Y EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS PARA PROMOVER LAS ARTES Y LA CULTURA DEL ESTADO;

...

XXXII. IMPULSAR, RECONOCER Y APOYAR A PERSONAS O GRUPOS DE ARTISTAS INTERESADOS EN LA CULTURA Y LAS ARTES EN LO REFERENTE A APOYOS LOGÍSTICOS, DE ESPACIOS CULTURALES Y DE INTERCAMBIO QUE SE RECIBAN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, AYUNTAMIENTOS, SOCIEDAD CIVIL Y DEMÁS ORGANIZACIONES;

...

XLII. PROCESAR LA INFORMACIÓN SOBRE LAS ACCIONES CULTURALES Y ORGANIZACIONALES QUE REALIZA LA SECRETARÍA Y ESTABLECER DATOS ESTADÍSTICOS QUE PERMITAN RETROALIMENTAR A LAS ÁREAS;

...

ARTÍCULO 581. EL DIRECTOR DE DESARROLLO ARTÍSTICO Y GESTIÓN CULTURAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. COORDINAR Y ORGANIZAR EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES RESULTADO DE LA GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS ENCOMENDADOS POR LA SECRETARÍA;

...

X. FOMENTAR E IMPULSAR, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL, LA PRESENTACIÓN DE LAS DISTINTAS EXPRESIONES ARTÍSTICAS COMO LA DANZA, EL TEATRO, LA MÚSICA, LAS ARTES PLÁSTICAS Y LA LITERATURA ENTRE OTRAS, TANTO EN ESPACIOS PÚBLICOS ALTERNATIVOS COMO EN ESPACIOS CULTURALES FORMALES;

...

XXIII. ELABORAR EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE LA DIRECCIÓN;

XXIV. IMPULSAR A LOS CREADORES Y ARTISTAS YUCATECOS A TRAVÉS DE POLÍTICAS Y PROYECTOS QUE LES PERMITAN ALCANZAR MEJORES CONDICIONES DE VIDA Y CONTRIBUYAN AL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA EN EL ESTADO, Y

...

ARTÍCULO 583. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. DIRIGIR A LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA, EN LA OPERACIÓN DE LOS RECURSOS QUE LE SEAN AUTORIZADOS POR EL GOBIERNO ESTATAL, DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE, CONFORME A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS AL RESPECTO;

...

III. DETERMINAR Y SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL SECRETARIO Y DE LAS DEMÁS ÁREAS DE LA SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO Y LA ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA DE LA SECRETARÍA;

IV. SUPERVISAR LA CORRECTA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO ESTATAL ASIGNADO Y DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA SECRETARÍA, ASÍ COMO LA ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA;

V. FORMULAR EN COORDINACIÓN (SIC) LAS DEMÁS ÁREAS DE LA SECRETARÍA LA PROPUESTA ANUAL DE GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA SECRETARÍA, PARA SU INCLUSIÓN EN LAS DIFERENTES VERTIENTES Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO, LLEVANDO LOS TRÁMITES Y SEGUIMIENTO RESPECTIVO;

...

VII. ANALIZAR Y GESTIONAR CON INSTANCIAS INTERNAS O EXTERNAS, CUALQUIER SOLICITUD O NECESIDAD EN MATERIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS;

...

XII. VALIDAR Y AUTORIZAR LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LOS GASTOS Y SUS TRÁMITES CORRESPONDIENTES;

...

XV. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS, CONVENIOS Y CONTRATOS RELATIVOS AL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y AQUELLOS QUE LE SEAN DELEGADOS POR EL SECRETARIO;

..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales y consulta previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal, la centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre las que se encuentra la **Secretaría de la Cultura y las Artes**.
- Que a la **Secretaría de la Cultura y las Artes** tiene entre sus atribuciones: Promover la realización de congresos, asambleas, reuniones, competencias y concursos de carácter cultural y artístico; promover todas las modalidades de las bellas artes y de las artes populares; incluyendo la cultura local, nacional e internacional, lo anterior por medio de talleres públicos gratuitos de apreciación, enseñanza y capacitación, enfocados principalmente a la población con menor acceso a estas manifestaciones artísticas; y coordinar y promover acciones conjuntas, en materia de cultura, con los municipios del Estado, entre otras.
- Que la **Secretaría de la Cultura y las Artes** cuenta en su estructura orgánica con la **Dirección de Promoción y Difusión Cultural, Dirección de Desarrollo Cultural, Dirección de Desarrollo Artístico y Gestión Cultural** y la **Dirección de Administración y Finanzas**.
- Que a la **Dirección de Promoción y Difusión Cultural**, entre diversas funciones, le corresponde: proporcionar servicios de logística al secretario; organizar la logística de las reuniones de trabajo del secretario; supervisar la integración y elaboración de un registro de entidades, asociaciones culturales, organizaciones artísticas así como del padrón de integrantes de la comunidad artística del estado; ejecutar programas para plantear, diseñar y aplicar políticas públicas culturales que permitan a la comunidad yucateca la reafirmación de su identidad, a través del respeto de tradiciones y festividades; mantener una estrecha comunicación con las unidades administrativas a su cargo con el fin de prever y facilitar los recursos necesarios para el mejor desempeño de sus funciones así como para el cumplimiento de sus objetivos; coordinar conjuntamente con el secretario y las demás áreas de la secretaría, las necesidades de logística, protocolo, recursos financieros, materiales, humanos y lo demás que se requiera para la realización de los eventos locales, regionales o internacionales cuya organización le sea encomendada; implementar mecanismos y estrategias de comunicación y relaciones públicas de las actividades artísticas y culturales, así como acciones de gobierno y políticas públicas a cargo de la secretaría, con el propósito de que la sociedad las conozca y participe en

ellas, y coordinar la elaboración del programa operativo anual correspondiente a las áreas administrativas de su dirección para su integración al anteproyecto de presupuesto de la secretaría.

- Que la **Dirección de Desarrollo Cultural**, entre las funciones con las que cuenta, se encarga de: analizar en coordinación con la dirección de desarrollo artístico y gestión cultural, la viabilidad de los proyectos de actividades culturales y artísticas propuestos; promover acciones que permitan administrar y conservar la infraestructura cultural a cargo de la secretaría, así como coordinar la creación de nuevos espacios a fin de incrementar la dinámica y el desarrollo cultural en todos los municipios del estado; impulsar programas que fomenten la creatividad y el establecimiento de proyectos de participación alternativos, innovadores e incluyentes, que estimulen la investigación, el análisis y el desarrollo de estrategias para promover las artes y la cultura del estado; impulsar, reconocer y apoyar a personas o grupos de artistas interesados en la cultura y las artes en lo referente a apoyos logísticos, de espacios culturales y de intercambio que se reciban de instituciones educativas, ayuntamientos, sociedad civil y demás organizaciones; procesar la información sobre las acciones culturales y organizacionales que realiza la secretaría y establecer datos estadísticos que permitan retroalimentar a las áreas;
- Que la **Dirección de Desarrollo Artístico y Gestión Cultural**, entre varias atribuciones, le concierne: coordinar y organizar el desempeño de las labores resultado de la gestión de los programas y proyectos encomendados por la secretaría; fomentar e impulsar, en coordinación con la dirección de promoción y difusión cultural, la presentación de las distintas expresiones artísticas como la danza, el teatro, la música, las artes plásticas y la literatura entre otras, tanto en espacios públicos alternativos como en espacios culturales formales; elaborar el programa operativo anual de la dirección; impulsar a los creadores y artistas yucatecos a través de políticas y proyectos que les permitan alcanzar mejores condiciones de vida y contribuyan al fortalecimiento de la cultura en el Estado.
- Que la **Dirección de Administración y Finanzas** entre diversas funciones, le corresponde: dirigir a las áreas administrativas de la secretaría, en la operación de los recursos que le sean autorizados por el gobierno estatal, durante el ejercicio presupuestal correspondiente, conforme a las normas y procedimientos establecidos al respecto; determinar y someter a consideración del secretario y de las demás áreas de la secretaría de la cultura y las artes el anteproyecto de presupuesto y la estructura programática de la secretaría; supervisar la correcta aplicación del presupuesto estatal asignado y de los recursos asignados a la secretaría, así como la estructura programática; formular en coordinación (sic) las demás áreas de la secretaría la propuesta anual de gestión de recursos financieros de los programas y proyectos de la

secretaría, para su inclusión en las diferentes vertientes y fuentes de financiamiento, llevando los trámites y seguimiento respectivo; analizar y gestionar con instancias internas o externas, cualquier solicitud o necesidad en materia de la administración de recursos humanos, materiales y financieros; validar y autorizar la documentación soporte de los gastos y sus trámites correspondientes; suscribir los documentos, convenios y contratos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean delegados por el secretario.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada, por la parte recurrente, se deduce que las áreas que resultan competentes para poseerla en sus archivos, son la **Dirección de Promoción y Difusión Cultural, Dirección de Desarrollo Cultural, Dirección de Desarrollo Artístico y Gestión Cultural y la Dirección de Administración y Finanzas**, en virtud que **la primera se encarga de:** proporcionar servicios de logística al secretario; organizar la logística de las reuniones de trabajo del secretario; supervisar la integración y elaboración de un registro de entidades, asociaciones culturales, organizaciones artísticas así como del padrón de integrantes de la comunidad artística del estado; ejecutar programas para plantear, diseñar y aplicar políticas públicas culturales que permitan a la comunidad yucateca la reafirmación de su identidad, a través del respeto de tradiciones y festividades; mantener una estrecha comunicación con las unidades administrativas a su cargo con el fin de prever y facilitar los recursos necesarios para el mejor desempeño de sus funciones así como para el cumplimiento de sus objetivos; coordinar conjuntamente con el secretario y las demás áreas de la secretaría, las necesidades de logística, protocolo, recursos financieros, materiales, humanos y lo demás que se requiera para la realización de los eventos locales, regionales o internacionales cuya organización le sea encomendada; implementar mecanismos y estrategias de comunicación y relaciones públicas de las actividades artísticas y culturales, así como acciones de gobierno y políticas públicas a cargo de la secretaría, con el propósito de que la sociedad las conozca y participe en ellas, y coordinar la elaboración del programa operativo anual correspondiente a las áreas administrativas de su dirección para su integración al anteproyecto de presupuesto de la secretaría; **a la segunda, le corresponde:** analizar en coordinación con la dirección de desarrollo artístico y gestión cultural, la viabilidad de los proyectos de actividades culturales y artísticas propuestos; promover acciones que permitan administrar y conservar la infraestructura cultural a cargo de la secretaría, así como coordinar la creación de nuevos espacios a fin de incrementar la dinámica y el desarrollo cultural en todos los municipios del estado; impulsar programas que fomenten la creatividad y el establecimiento de proyectos de participación alternativos, innovadores e incluyentes, que estimulen la investigación, el análisis y el desarrollo de estrategias para promover las artes y la cultura del estado; impulsar,

reconocer y apoyar a personas o grupos de artistas interesados en la cultura y las artes en lo referente a apoyos logísticos, de espacios culturales y de intercambio que se reciban de instituciones educativas, ayuntamientos, sociedad civil y demás organizaciones; procesar la información sobre las acciones culturales y organizacionales que realiza la secretaría y establecer datos estadísticos que permitan retroalimentar a las áreas; **a la tercera, le concierne:** coordinar y organizar el desempeño de las labores resultado de la gestión de los programas y proyectos encomendados por la secretaría; fomentar e impulsar, en coordinación con la dirección de promoción y difusión cultural, la presentación de las distintas expresiones artísticas como la danza, el teatro, la música, las artes plásticas y la literatura entre otras, tanto en espacios públicos alternativos como en espacios culturales formales; elaborar el programa operativo anual de la dirección; impulsar a los creadores y artistas yucatecos a través de políticas y proyectos que les permitan alcanzar mejores condiciones de vida y contribuir al fortalecimiento de la cultura en el Estado, y **a la última de las nombradas, le corresponde:** dirigir a las áreas administrativas de la secretaría, en la operación de los recursos que le sean autorizados por el gobierno estatal, durante el ejercicio presupuestal correspondiente, conforme a las normas y procedimientos establecidos al respecto; determinar y someter a consideración del secretario y de las demás áreas de la secretaría de la cultura y las artes el anteproyecto de presupuesto y la estructura programática de la secretaría; supervisar la correcta aplicación del presupuesto estatal asignado y de los recursos asignados a la secretaría, así como la estructura programática; formular en coordinación (sic) las demás áreas de la secretaría la propuesta anual de gestión de recursos financieros de los programas y proyectos de la secretaría, para su inclusión en las diferentes vertientes y fuentes de financiamiento, llevando los trámites y seguimiento respectivo; analizar y gestionar con instancias internas o externas, cualquier solicitud o necesidad en materia de la administración de recursos humanos, materiales y financieros; validar y autorizar la documentación soporte de los gastos y sus trámites correspondientes; suscribir los documentos, convenios y contratos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean delegados por el secretario.

SEXO. Establecida la competencia de las áreas que pudieran poseer la información solicitada en sus archivos, en el presente apartado, se abordará el estudio de la procedencia del agravio señalado por el particular, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro de los plazos establecidos en la Ley estatal de la materia.

Al respecto, resulta necesario destacar que el particular, al interponer su recurso de revisión, señaló que no se dio contestación a la información solicitada en el término establecido para tal efecto.

En ese sentido, cobra relevancia traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual prevé lo siguiente

“ARTÍCULO 59. OBJETO

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE EL SUJETO OBLIGADO Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN

CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE EL PLAZO PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO, NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS HÁBILES.

...”.

Así también, lo establecido en la Ley General de la Materia, la cual dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 125. CUANDO EL PARTICULAR PRESENTE SU SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTA QUE LAS NOTIFICACIONES LE SEAN EFECTUADAS POR DICHO SISTEMA, SALVO QUE SEÑALE UN MEDIO DISTINTO PARA EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES.

EN EL CASO DE SOLICITUDES RECIBIDAS EN OTROS MEDIOS, EN LAS QUE LOS SOLICITANTES NO PROPORCIONEN UN DOMICILIO O MEDIO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN O, EN SU DEFECTO, NO HAYA SIDO POSIBLE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN, SE NOTIFICARÁ POR ESTRADOS EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 126. LOS TÉRMINOS DE TODAS LAS NOTIFICACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, EMPEZARÁN A CORRER AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE PRACTIQUEN.

...”.

De lo anterior, se tiene que las unidades de transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información.

En ese sentido, cualquier persona por sí o por medio de su representante podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, en el entendido que si la solicitud es presentada por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que el solicitante acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señalare un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Asimismo, se dispone que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la presentación de aquella.

En tales condiciones, se desprende que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en consecuencia acreditándose la existencia del acto reclamado, aunado a que tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión al rubro citado quedara sin materia, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Ni tampoco rindió alegatos ante el Pleno de este Instituto, como bien se puede observar mediante acuerdo de fecha veintitrés de junio del año en curso emitido en autos del expediente del recurso de revisión que nos compete, en el que se tuvo por precluido el derecho del Sujeto Obligado, tomando en cuenta que la notificación le fue realizada a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el día veintidós de mayo del propio año, corriendo el plazo concedido para tales efectos del veintitrés al treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, no omitiendo manifestar que dentro del término indicado, fueron inhábiles para este Organismo Autónomo, los días veintisiete y veintiocho de mayo del año que transcurre, por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente, de conformidad al artículo 5 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

Ahora bien, los alegatos como figura jurídica común en el ámbito procesal han sido materia de estudio en la doctrina mexicana que es dable invocarla en esta ejecutoria, de conformidad con la tesis aislada (criterio orientador) 2a. LXIII/2001 de la

Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página cuatrocientos cuarenta y ocho, tomo XIII, mayo de dos mil uno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: 'DOCTRINA. PUEDE ACUDIRSE A ELLA COMO ELEMENTO DE ANÁLISIS Y APOYO EN LA FORMULACIÓN DE SENTENCIAS, CON LA CONDICIÓN DE ATENDER, OBJETIVA Y RACIONALMENTE, A SUS ARGUMENTACIONES JURÍDICAS.' Doctrinalmente los alegatos tienen su raíz etimológica en *allegatus*, que es un vocablo de la lengua latina y constituye una alocución, testimonio o exposición que se pronuncia en contra o a favor de una persona o algo, ya sea de manera escrita u oral.

Respecto a los alegatos los tratadistas mexicanos Héctor Fix-Zamudio y José Ovalle Favela han sustentado lo siguiente:

“Los alegatos son las argumentaciones que expresan las partes, una vez realizadas las fases expositiva y probatoria, para tratar de demostrar al juzgador que las pruebas practicadas han confirmado los hechos afirmados y que son aplicables los fundamentos de derecho aducidos por cada una de ellas, con la finalidad de que aquél estime fundadas sus respectivas pretensiones y excepciones, al pronunciar la sentencia definitiva.”

Finalmente, en el Tesoro Jurídico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Vocabulario Controlado y Estructurado, Derecho Procesal, se expone lo siguiente:

ALEGATOS. “...constituyen simples opiniones o conclusiones lógicas de las partes sobre el fundamento de sus respectivas pretensiones, sin que puedan tener la fuerza procesal que la propia ley le reconoce a la demanda y al informe con justificación...”

Derivado de lo anterior, es posible aseverar que el Sujeto Obligado no observó los preceptos previstos en la Ley estatal de la materia, para dar atención a la solicitud de acceso del particular.

Así las cosas, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo estima fundado el agravio vertido por el particular, y, en consecuencia, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

Por todo lo anterior, se **INSTA** a la Secretaría de la Cultura y las Artes, a efecto que en

atención a las solicitudes de información que le sean formuladas, emita la respuesta que en derecho corresponda, de conformidad con los plazos legales establecidos dentro de la Ley de la materia.

SÉPTIMO. Finalmente, conviene señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar **vista al Órgano de Control Interno asignado a la Secretaría de la Cultura y las Artes, perteneciente a la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán**, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

OCTAVO. En mérito de todo lo expuesto, se **Revoca** la falta de respuesta de la Secretaría de la Cultura y las Artes, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- Requiera a la Dirección de Promoción y Difusión Cultural, Dirección de Desarrollo Cultural, Dirección de Desarrollo Artístico y Gestión Cultural y la Dirección de Administración y Finanzas, para efectos que, atendiendo a sus funciones y atribuciones, realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información inherente a: *"Referente al primer Festival de Teatro Regional denominado "Hipiles y alpargatas", presentado en redes sociales el día 11 de abril de 2023 solicito lo siguiente: 1. Copia simple en formato digital de todos y cada uno de los oficios de solicitud realizados por la organizadora Gilma Tuyub dirigidos a la Secretaria de Cultura Loreto Villanueva Trujillo, en caso de no existir oficio alguno, minuta de la reunión realizada a fin de acordar los apoyos que le otorgaría la Secretaría de Cultura del Estado de Yucatán a dicho festival, y, en caso de no existir minuta alguna, justificación de por qué no se realizó ninguna formalidad para otorgar el apoyo a este festival. 2. Documento en formato digital que especifique el Criterio de selección de las agrupaciones participantes en este festival. 3. Documento, manifiesto o especificación alguna, en formato digital, en la que se detalle el monto total del apoyo que la Secretaría de Cultura del Estado de Yucatán otorgará*

para la realización del festival, sin contar con los recursos públicos propios tales como los diseños gráficos o las instalaciones en los recintos culturales públicos, solamente deseo conocer cuánto dinero estará destinando la SEDECULTA para el pago de las agrupaciones participantes y la organizadora, pues es por palabras de ella misma (La maestra Gilma Tuyub), que se ha dicho que efectivamente se les dará un apoyo a los grupos participantes, por lo tanto, la respuesta no puede ser una negativa. 4. Justificación de la participación de Rafael Peraza Cardós en este festival, dado que es un festival organizado por la secretaría de la cultura y las artes, y este, al ser servidor público, pierde el derecho de recibir apoyos por parte de la dependencia, al ser un conflicto de interés.”, y la entreguen; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funden y motiven la misma adecuadamente, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

II.- **Ponga** a disposición del ciudadano las documentales que le hubiere remitido el área señalada en el numeral que precede en las que entregue la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.

III.- **Notifique** al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, o bien, en el correo electrónico designado por el ciudadano, e

IV.- **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **REVOCA** la falta de respuesta por parte de la Secretaría de la Cultura y las Artes, recaída a la solicitud de acceso con folio 31057222000020, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este

Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO. Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se da vista al Órgano de Control Interno asignado a la Secretaría de la Cultura y las Artes, perteneciente a la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán**, para los efectos descritos en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda; siendo que, a fin de impartir una justicia completa y expedita, y así como garantizar el derecho de acceso a la información pública acorde a los artículos 6 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los ordinales 61 y 62 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, artículo 9 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral

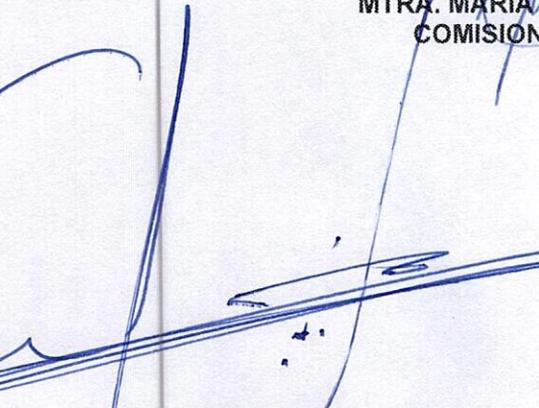
Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice a éste mediante oficio, acompañando al citado oficio copia certificada del expediente del recurso de revisión que nos compete.**

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintinueve de junio del año dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

KAPT/JAPC/HNM